

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.610

Martes 25 de Julio de 2023

Página 1 de 6

### Normas Particulares

CVE 2348327

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "NUEVO AEROPUERTO REGIONAL DE ATACAMA, III REGIÓN"

Núm. 54.- Santiago, 30 de marzo de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 1.186, de fecha 23 de julio de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región".
- El Memorándum N° 159, suscrito con fecha 2 de noviembre de 2022, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. (E) 0182, de fecha 1 de febrero de 2023, de la Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El Oficio Of. (O) N° 14/1/1306, de fecha 6 de febrero de 2023, del Director General de Aeronáutica Civil (S).
- El Oficio Ord. IFE CPO N° 303/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. 012/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IFE CPO N° 304/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 016, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (Exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850,

CVE 2348327

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía la Dirección General de Obras Públicas a su cargo.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión tendrá una duración de 246 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de Concesión. En consecuencia, la concesión se extinguirá el día 3 de abril de 2023.

5° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama.

6° Que mediante Memorandum N° 159, suscrito con fecha 2 de noviembre de 2022, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, en vista que restan 6 meses para el término de la actual concesión y que los procesos de elaboración de Bases de Licitación, preparación de ofertas por parte de los licitantes, recepción y evaluación de ofertas y posterior adjudicación requieren un plazo mayor, solicita que puedan tomarse las medidas necesarias para que no exista solución de continuidad entre el contrato vigente y la entrada en vigencia de la nueva concesión.

7° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y considerando que a partir de la apertura de las ofertas económicas se deberá tramitar el respectivo decreto supremo de adjudicación, el MOP estimó de interés público y urgencia establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, prorrogando el plazo de la actual concesión hasta el 31 de octubre de 2024. Las razones de urgencia se fundaron en que el plazo de la concesión vigente expira el día 3 de abril de 2023, conforme lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, por lo que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos.

8° Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución DGC (Exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de octubre de 2024.

9° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región", en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (Exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, a partir del día siguiente a la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de octubre de 2024.

En el período de extensión del plazo de la concesión señalado en el presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal

denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo.

2. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (Exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, durante el período de prórroga dispuesto en el N° 1 anterior, se elimina el pago por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

3.1 A partir del día 4 de abril de 2023 y hasta el 9 de julio de 2023, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$2.190 (dos mil ciento noventa Pesos).

3.2 A partir del 10 de julio de 2023 y hasta el 9 de enero de 2024, regirá la Tarifa por Pasajero Embarcado que resulte de aplicar el siguiente reajuste:

$$P_1 = P_0 * [1 + IPC_0]$$

Donde:

P<sub>1</sub>: Es la tarifa que regirá a partir del 10 de julio de 2023 y hasta el 9 de enero de 2024.

P<sub>0</sub>: Corresponde a la tarifa señalada en el numeral 3.1 anterior, esto es, \$2.190 (dos mil ciento noventa Pesos).

IPC<sub>0</sub>: Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor del período inmediatamente anterior, comprendido entre diciembre de 2022 y junio de 2023, conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

3.3 A partir del 10 de enero de 2024 y hasta el 9 de julio de 2024, regirá la Tarifa por Pasajero Embarcado que resulte de aplicar el siguiente reajuste:

$$P_2 = P_1 * [1 + IPC_1]$$

Donde:

P<sub>2</sub>: Es la tarifa que regirá a partir del 10 de enero de 2024 y hasta el 9 de julio de 2024.

P<sub>1</sub>: Es la tarifa que resulte de aplicar el procedimiento de reajuste señalado en el numeral 3.2 anterior.

IPC<sub>1</sub>: Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor del período inmediatamente anterior, comprendido entre junio de 2023 y diciembre de 2023, conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

3.4 A partir del 10 de julio de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024, regirá la Tarifa por Pasajero Embarcado que resulte de aplicar el siguiente reajuste:

$$P_3 = P_2 * [1 + IPC_2]$$

Donde:

P<sub>3</sub>: Es la tarifa que regirá a partir del 10 de julio de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024.

P<sub>2</sub>: Es la tarifa que resulte de aplicar el procedimiento de reajuste señalado en el numeral 3.3 anterior.

IPC<sub>2</sub>: Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor del período inmediatamente anterior, comprendido entre diciembre de 2023 y junio de 2024, conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para efectuar el pago, la Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará la información en un plazo máximo de 5 días y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustada según lo dispuesto en el presente N° 3.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (Exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente se encuentran vigentes en el plazo señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso que durante el periodo de extensión del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, se produjera un siniestro que active el seguro de catástrofe, los montos para cubrir el pago del deducible, así como los costos que se deriven de la ejecución de las obras de reconstrucción que no cubra el seguro de catástrofe, serán íntegramente reembolsados a la Sociedad Concesionaria, por parte del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 30 días siguientes de efectuado el desembolso respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, previa acreditación de dicho desembolso al Inspector Fiscal mediante la entrega de los documentos correspondientes.

5. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, extender el plazo de vigencia de la Garantía de Explotación, actualmente vigente y en poder del Ministerio de Obras Públicas, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá estar vigente hasta el día 31 de octubre de 2025. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas autoriza expresamente a la Sociedad Concesionaria para que gestione y obtenga ante la institución bancaria la extensión del plazo de vigencia de la Garantía de Explotación por un plazo hasta el 31 de octubre de 2025.

En caso de no mantenerse vigente por parte de la Sociedad Concesionaria la Garantía de Explotación señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por otra parte, las boletas bancarias de garantía de explotación serán devueltas en el plazo de 30 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que la Sociedad Concesionaria ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

6. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero 2023, será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, extender el plazo de vigencia de la Garantía de Explotación Adicional, presentada por ésta, conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, de forma tal que dicha garantía deberá estar vigente hasta el día 31 de octubre de 2026. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas autoriza expresamente a la Sociedad Concesionaria para que gestione y obtenga ante la institución bancaria la extensión del plazo de vigencia de la Garantía de Explotación Adicional por un plazo hasta el 31 de octubre de 2026.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación,

por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, otorgará la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos de acuerdo a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.11 de las Bases, esto es, a través de un trato directo con el subconcesionario o mediante la realización de licitaciones, remates u otro mecanismo, sin que esto implique eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en un determinado servicio.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 14 de febrero de 2023, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

8. Déjase constancia que Sociedad Concesionaria Aeropuerto Regional de Atacama S.A., mediante Carta G.G. 012/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, ratificó y aceptó expresamente la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFE CPO N° 303/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, en las condiciones y términos señalados en el citado Oficio y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto a él. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, renunciando a efectuar cualquier reclamación posterior por dichas modificaciones, las cuales se disponen en el presente decreto supremo.

9. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

10. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Aeropuerto Regional de Atacama S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto 54, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas**

N° E367270/2023.- Santiago, 12 de julio de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama, III Región", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos cuarto a séptimo, de acuerdo con los cuales "el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama", siendo de "interés público y urgencia establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación" del referido aeropuerto, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que, "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, tal como se ha manifestado reiteradamente por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5.686, de 2019, 1.225 y 9.673, ambos de 2020, E121308, de 2021, E192775, E258707 y E284135, todos de 2022, y E326441 y E338143, ambos de 2023, ese Ministerio debe adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra de Obras Públicas  
Presente.